

## **MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

### **1. Justificación de la realización de la memoria abreviada.**

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza en forma abreviada, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1a del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa (en adelante, las Directrices).

Esta propuesta normativa tiene por objeto regular la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, como órgano encargado de desarrollar la función de asistencia jurídica al Ayuntamiento, comprensiva de su asesoramiento jurídico y de su representación y defensa en juicio. Igualmente, se realiza una modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 (en adelante ROGA), con el objeto de suprimir las normas que el mismo contiene en relación con la Asesoría Jurídica, manteniendo un único artículo de carácter general.

El objeto de este reglamento orgánico, en cuanto regula cuestiones tendentes a la organización y funciones de la Asesoría Jurídica, justifica la realización de la memoria en formato abreviado, al no desplegar ningún impacto relevante. En efecto, no supone alteración alguna desde el punto de vista competencial, presupuestario, económico, de género o en materia de simplificación de procedimientos.

Por tanto, se trata de una de una modificación de carácter esencialmente organizativo que, conforme al apartado 6.1a de las Directrices, puede ser objeto de memoria abreviada.

Siguiendo lo dispuesto en el punto 6.2 de las Directrices, la presente memoria incluye los siguientes apartados: resumen ejecutivo, oportunidad de la propuesta, contenido, análisis jurídico, tramitación, impacto competencial, impacto organizativo e impacto presupuestario.

### **2. Resumen ejecutivo.**



<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>Órgano proponente</b>	Coordinación General de la Alcaldía	<b>Fecha</b>	31 de octubre de 2022.
<b>Tipo de disposición</b>	Ordenanza		<input type="checkbox"/>
	Reglamento		<input type="checkbox"/>
	Reglamento orgánico		<input checked="" type="checkbox"/>
	Estatuto de Organismo Público		<input type="checkbox"/>
<b>Título de la disposición</b>	Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid		
<b>Tipo de memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/>		Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
<b>1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Los servicios jurídicos municipales se encuentran regulados, fundamentalmente y de manera escueta, en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004. Con el presente reglamento orgánico se regula de manera detallada la organización y funciones de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid y del Cuerpo de Letrados.		



<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dotar a la Asesoría Jurídica y a los letrados del Ayuntamiento de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales.</li> <li>2. Dictar una norma orgánica especial que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos municipales.</li> <li>3. Establecer un marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia.</li> </ol>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No actuar, manteniendo la normativa contenida en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.</li> <li>2. Ampliar la regulación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 relativa a los servicios jurídicos, integrando en dicha norma el contenido del presente reglamento orgánico.</li> </ol>
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta</b>	Se estructura en un preámbulo, 34 artículos divididos en un título preliminar y 4 títulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales.



<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas, decretos y acuerdos afectados</b>	1. La disposición derogatoria única deroga los artículos 52 a 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.
	2. La disposición final primera modifica el artículo 51 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.
	La introducción de novedades en la configuración de la Asesoría Jurídica, así como la derogación de los artículos señalados en la disposición derogatoria única precisan de la aprobación de otras disposiciones, en concreto, de acuerdos de la Junta de Gobierno.
<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
<b>Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo</b>	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<b>Consulta pública previa</b>	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
	1. Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico: 10/10/2022.



<b>Informes recabados</b>	2. Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal: 7/10/2022.
	3. Informe de la Asesoría Jurídica
<b>Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria</b>	31 de octubre de 2022.
<b>Fecha prevista inclusión orden del día Junta de Gobierno</b>	3 de noviembre de 2022.
<b>Fecha prevista trámite alegaciones</b>	22 de noviembre de 2022 a 22 de diciembre de 2022.
<b>Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno</b>	29 de diciembre de 2022.
<b>Fechas previstas tramitación Pleno</b>	Enero de 2023.
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	



<b>Impacto competencial</b>	Título competencial: el reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.	
	<b>Impacto organizativo</b>	
<b>Impacto organizativo</b>	Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo. SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Impacto presupuestario</b>	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Partidas presupuestarias afectadas	Sin afectación
	Cuantificación gastos e ingresos	Sin afectación

### 3. Oportunidad de la propuesta normativa.

6

#### Información de Firmantes del Documento

 MATILDE GARCÍA DUARTE - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA  
 URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

 Fecha Firma: 31/10/2022 10:44:14  
 CSV : 1EANB7H1AAGCF97Q


### **3.1. Situación que se pretende mejorar con la aprobación de la norma.**

En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid ninguna norma que regule de manera completa los servicios jurídicos municipales, de modo que para encontrar su regulación debemos acudir a diversas normas, tanto estatales como municipales. Así, el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

En consonancia con ello, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004 introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante LCREM) hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La necesidad del presente reglamento orgánico se justifica en la ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revierta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia Administración local.

A ello debemos añadir la necesidad de establecer el marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia en el desarrollo de su función de representación y defensa en juicio, toda vez que la normativa vigente con anterioridad no cubría estas necesidades.

Del mismo modo, el presente reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del



ordenamiento jurídico sobre la materia no sólo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020.

Finalmente, la existencia de este reglamento orgánico ayuda a disminuir la necesidad de dictar instrucciones y órdenes de servicio para regular tanto el funcionamiento interno de la Asesoría Jurídica, como las relaciones de ésta con los órganos administrativos municipales; habida cuenta de que en el momento actual coexisten más de diez instrucciones de funcionamiento de la Asesoría.

Ello determina, además, la existencia de un rango normativo adecuado para la materia, a efectos de dotar de una mayor transparencia al funcionamiento tanto de la Asesoría como de los letrados que la integran.

### **3.2. Alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.**

En este escenario, se plantea qué actuación se debe adoptar para dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales. Al margen de mantener la regulación de la Asesoría en su situación actual, únicamente se ha barajado una alternativa a la creación del reglamento orgánico.

El grueso de la regulación de la Asesoría Jurídica viene recogido en el ROGA, concretamente en sus artículos 51 a 57. Los citados artículos regulan el concepto, la organización, el director general de la Asesoría Jurídica, los letrados del Ayuntamiento de Madrid, las funciones, así como el ejercicio de la función contenciosa y consultiva.

Al quedar integrada dicha regulación en una norma mucho más amplia y general como es el ROGA, las cuestiones reglamentadas por el mismo son muy escuetas, conteniendo una regulación de mínimos. A la vista de ello, la otra alternativa planteada ha consistido en ampliar el contenido del ROGA para incluir en el mismo una reglamentación más detallada de la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica.

Ahora bien, la necesidad de llevar a cabo una reglamentación extensa de la Asesoría Jurídica y la consiguiente dificultad de integrarla en una norma preexistente sin desvirtuarla ha hecho que se opte por la creación de un





reglamento orgánico propio, dotando a la Asesoría de un instrumento jurídico amplio que contiene, no solo las normas de organización de la misma, sino de manera muy detallada las funciones a desarrollar tanto por la Asesoría como por los letrados integrados en ella.

### **3.3. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.**

Con la aprobación del reglamento orgánico se dotará a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos; evitando igualmente la dispersión en su regulación para ayudar a mejorar la calidad normativa municipal, facilitando el conocimiento de su funcionamiento, no sólo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general.

La Asesoría Jurídica se configura como un órgano fundamental de los municipios de gran población, como lo atestigua el hecho de que el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, determine la necesaria existencia de *“un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento”*.

Esta significación fue puesta de manifiesto igualmente por el propio Tribunal Constitucional en su STC, Pleno, nº 143/2013, de 11 de julio, en la que manifestó que aquella *“sirve para perfilar ese modelo común organizativo que se considera imprescindible para garantizar una gestión adecuada de los intereses locales en los municipios de especial complejidad”*.

Al mismo tiempo, el servicio desarrollado por la Asesoría Jurídica debe considerarse esencial en tanto tiene por objeto asumir las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos; así como la representación y defensa en juicio del Pleno del Ayuntamiento.

### **3.4. Objetivos que se persiguen.**

La norma presenta los siguientes objetivos:



1. Dotar a la Asesoría Jurídica de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales.
2. Crear una norma orgánica propia que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos municipales y de los letrados del Ayuntamiento.
3. Establecer un marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia.

#### **4. Contenido de la propuesta normativa.**

##### **4.1. Estructura de la propuesta normativa.**

El anteproyecto de reglamento orgánico se estructura en un preámbulo, 34 artículos divididos en título preliminar y 4 títulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales:

- Título Preliminar. Disposiciones generales.
- Título I. Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.
- Título II. Función consultiva.
- Título III. Función contenciosa.
  - o Capítulo I. Normas generales de actuación.
  - o Capítulo II. Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid.
  - o Capítulo III. Representación y defensa de autoridades y empleados públicos.
- Título IV. Letrados del Ayuntamiento de Madrid.
- Disposición adicional única. Lenguaje no sexista.



- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.
- Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.
- Disposición final tercera. Título competencial.
- Disposición final cuarta. Publicación y entrada en vigor.

#### **4.2. Resumen de los principales aspectos y medidas. Elementos novedosos.**

El presente reglamento orgánico contiene una regulación integral de la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica reglamentando, igualmente, la figura del titular de esta, así como el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid. Pasamos a desarrollar los aspectos más relevantes y las novedades introducidas en el reglamento orgánico, de acuerdo con la estructura de este.

1. El título preliminar tiene por objeto regular una serie de disposiciones generales, integradas fundamentalmente por la definición e integración en la Administración del Ayuntamiento de Madrid de la Asesoría Jurídica; la distinción entre las funciones consultiva y contenciosa; el concepto de asistencia jurídica; así como la previsión de una serie de reglas para el supuesto de que exista una contraposición de intereses en el desarrollo de las funciones consultiva y contenciosa.

En relación con la Asesoría Jurídica, la novedad fundamental tiene que ver con el rango de la misma. Hasta ahora, la Asesoría Jurídica ostentaba la categoría de dirección general y su titular la de órgano directivo, tal y como fija el ROGA en su artículo 51.2. El presente reglamento orgánico prevé que la Asesoría Jurídica ostente rango de coordinación general (artículo 1.3 del reglamento orgánico) previendo, no obstante, que se adscriba y dependa jerárquicamente del órgano superior o directivo al que le corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.



Ello no obsta, en todo caso, para que la Asesoría Jurídica, pese a tener nivel orgánico de coordinación general, pueda depender igualmente de otra coordinación general, toda vez que así se prevé por el ROGA en su artículo 42.2.

La necesidad de que la Asesoría Jurídica tenga nivel orgánico de coordinación general y su titular, por tanto, ostente el rango de coordinador general, viene motivada por las propias funciones de índole transversal que prestan los servicios jurídicos a todas las unidades administrativas del Ayuntamiento, (incluyendo al Alcalde, a la Junta de Gobierno o a los delegados de Área, entre otros), imponiéndose igualmente por la necesaria función de asistencia jurídica que desarrolla la Asesoría.

En relación con el titular de la Asesoría Jurídica, el mismo pasa a denominarse Letrado General, para una más sencilla referencia a este. Así, se continúa con una tradición histórica del Ayuntamiento (de acuerdo con el Reglamento de 26 de diciembre de 1923, el titular del Cuerpo de la Asesoría del Ayuntamiento de Madrid se denominaba Decano) y se sigue la línea marcada por otros cuerpos jurídicos similares, bastando como ejemplos el Abogado General de la Comunidad de Madrid o el Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado.

En relación con las funciones consultiva y contenciosa, se prevé, como novedad, que los titulares de los órganos o unidades que desarrollen ambas funciones deberán ser letrados del Ayuntamiento de Madrid (artículo 2.3 del reglamento orgánico). Esta previsión está íntimamente relacionada con la reserva de puestos de trabajo prevista en el artículo 32.1 del reglamento orgánico, y que prevé que los puestos de trabajo que tengan atribuidas el desarrollo de las funciones de asistencia jurídica estarán reservados en exclusiva a los letrados del Ayuntamiento de Madrid.

Los titulares de los órganos o unidades que desarrollen la función consultiva o contenciosa prestan, efectivamente, la asistencia jurídica que la Administración necesite, interviniendo en el desarrollo de las funciones consultiva o contenciosa como un letrado más, de ahí que, necesariamente, deban ser letrados del Ayuntamiento de Madrid.

En relación con la asistencia jurídica prestada por los letrados del Ayuntamiento de Madrid, se introducen dos novedades. Por un lado, se prevé que los letrados puedan asumir la representación y defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos en procedimientos arbitrales, en



cuyo caso resultarán de aplicación las normas contenidas para el desarrollo de la función contenciosa.

Por otro lado, se incorpora la posibilidad de que los letrados de la Comunidad de Madrid (además de los abogados del Estado) puedan representar, defender y asesorar al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos mediante la suscripción de convenio al efecto, recogiendo así lo previsto en el artículo 2.1, segundo párrafo, de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, tras la redacción dada por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Finalmente, y para aquellos supuestos en que se hubiera celebrado un convenio para la asistencia jurídica de las sociedades mercantiles municipales y de las fundaciones de participación municipal, se regulan las reglas a aplicar en caso de producirse una eventual contraposición de intereses entre estas y el propio Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

2. El título I contiene la regulación básica del Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, su nombramiento y las funciones que desarrolla. Como novedades en su regulación podemos hacer referencia a las siguientes:

Se prevé de manera expresa que durante el ejercicio de su cargo estará habilitado para ejercer las funciones de letrado del Ayuntamiento de Madrid, previsión necesaria si tenemos en cuenta, por un lado, la existencia de una reserva de puestos de trabajo en favor de los letrados recogida en el artículo 32.1 del reglamento orgánico y, por otro, la posibilidad de que el cargo de Letrado General no esté circunscrito a la obligación de ser letrado del Ayuntamiento, tal y como se desprende del artículo 5.2 del reglamento orgánico.

Por otro lado, se recoge la posibilidad de que el Letrado General pueda asistir como invitado a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno.

Se incorpora, junto con las tradicionales funciones de dirección, coordinación e inspección de los servicios jurídicos, un listado concreto de funciones del Letrado General, entre las que podemos destacar la propuesta de adscripción y remoción de todos los letrados en los distintos órganos y



unidades de la Asesoría Jurídica, así como la fijación de los criterios de asignación general de asuntos a los letrados, pudiendo establecer que los letrados desempeñen las funciones propias de otros puestos de trabajo distintos de los que ocupen provisional o definitivamente.

En relación con la suplencia del Letrado General se prevé, en defecto de nombramiento de suplente, un orden de suplencia concreto, por el titular del órgano o unidad que desempeñe la función consultiva, en primer lugar; y por el titular del órgano o unidad que desempeñe la función contenciosa, en segundo.

En cuanto a la suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público, se configura como una suplencia que designa el Letrado General, sin que la misma tenga el carácter de sustitución o de habilitación.

**3.** El título II se refiere a la llamada función consultiva, regulando todas las cuestiones relativas a la realización de notas, informes y dictámenes razonados en derecho, la asistencia a órganos colegiados y el bastanteo de poderes.

Como novedades fundamentales en esta materia, se prevé que corresponde informar con carácter previo y preceptivo los convenios administrativos que celebren el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos. Se matiza, por tanto, que serán objeto de informe preceptivo únicamente los convenios administrativos.

Así mismo, se incluye un supuesto adicional de informe previo y preceptivo no contemplado en el ROGA: los supuestos en que la legislación sobre patrimonio de las administraciones públicas así lo exija.

Igualmente, el reglamento orgánico excluye de los informes previos y preceptivos el bastanteo de poderes, previsto en el ROGA en el artículo 57.1d, toda vez que el mismo se configura con carácter general como un acto administrativo y no como un informe. En aquellos supuestos en que revista el carácter de informe, el mismo tendrá carácter facultativo, salvo en aquellos casos en los cuales se disponga lo contrario. En todo caso, se hace referencia al bastanteo de poderes como una función a desarrollar por la Asesoría en los artículos 11 y 17 de aquel.



En cuanto al plazo para la elaboración de los informes, se mantiene el previsto por el ROGA de diez días, incluyéndose como novedad que, en caso de urgencia debidamente acreditada, los informes deberán emitirse en un plazo de cinco días hábiles.

Como novedad, se regula el supuesto de que, en un determinado asunto, pueda haber criterios discrepantes entre dos letrados del Ayuntamiento de Madrid. Así, en este caso y dentro de la necesaria unidad de criterio que debe regir el funcionamiento de la Asesoría, corresponderá al Letrado General, a propuesta del titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva, fijar el criterio que corresponda, comunicándolo previamente al órgano solicitante del informe.

4. El título III regula la función contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal, y se divide en tres capítulos: a) normas generales de actuación de los letrados; b) normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid y; c) representación y defensa de autoridades y empleados públicos.

Como novedades fundamentales relativas a las normas generales de actuación de los letrados, se recoge expresamente que el acuerdo para el ejercicio de acciones procesales requerirá informe previo y preceptivo. A diferencia de la regulación contenida en el ROGA, que incluía dicho informe en el ámbito de las funciones consultivas, en el reglamento orgánico se integra en el ámbito de la función contenciosa toda vez que, si bien se trata de un informe de carácter previo y preceptivo, su objeto no es otro que informar sobre la viabilidad del ejercicio de las acciones judiciales requeridas, participando por tanto de una naturaleza más contenciosa que consultiva.

Del mismo modo, se regulan diversas obligaciones de los letrados en el desarrollo de sus funciones, entre las que podemos hacer referencia, por su relevancia, a la de mantener informados a las entidades o empleados públicos de la situación procesal de los asuntos cuya representación y defensa se asuma. Igualmente, se contempla la posibilidad de que, en caso de ser necesaria la evacuación de un informe pericial en el seno de un procedimiento que pueda conllevar un coste para el Ayuntamiento, el letrado comunique tal circunstancia al órgano competente a los efectos de que este decida lo que proceda.



Al margen de ello, el reglamento orgánico regula la obligación del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, el Pleno, así como los titulares de los órganos superiores, directivos y el resto del personal municipal, de prestar a los letrados la colaboración y auxilio que requieran en todo tipo de procedimientos para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan.

Como novedad, se prevé el uso en la toga de una placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid, para reflejar el carácter institucional de la representación del letrado ante los juzgados y tribunales. Para ello, la disposición final segunda del reglamento orgánico habilita la futura determinación de las características físicas de la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid, a los efectos de su creación.

En cuanto a las normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid, se regula expresamente que los letrados no podrán ejercitar acción alguna ante los tribunales sin la previa autorización del órgano competente para ello, de modo que únicamente cuando el órgano competente así lo disponga expresamente, se ejercerán las acciones correspondientes.

Como novedad, se prevé la posibilidad de que el Letrado General, excepcionalmente, pueda ordenar el ejercicio de acciones judiciales, siempre y cuando lo ponga en conocimiento inmediatamente del órgano competente, a efectos de que pueda convalidar dicha actuación. La razón de esta particularidad recae en la necesidad de tener una tramitación ágil para el ejercicio de determinadas acciones judiciales cuyo plazo de ejercicio pueda ser muy escaso, evitando de esta manera situaciones en las que la acción no haya podido ejercitarse al haber transcurrido el plazo para ello, sin que el órgano competente hubiera podido autorizar previamente el ejercicio de la misma.

Por lo demás, se regulan y adaptan a las necesidades del Ayuntamiento de Madrid las especialidades procesales contenidas en los artículos 11 a 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, tal y como prevé el artículo 30 LCREM.

En relación con la representación y defensa de autoridades y empleados públicos, se prevén cuatro novedades. En primer lugar, se determina expresamente la necesidad de que se elabore un informe que tenga por objeto





valorar el cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar la asistencia jurídica solicitada, que deberá ser previo a la autorización expresa del Letrado General. Si bien el ROGA contempla únicamente la previa autorización expresa del titular de la Asesoría Jurídica, el reglamento orgánico introduce la necesidad de que previamente se elabore un informe por parte del letrado correspondiente sobre la idoneidad de la asistencia letrada. De esa manera se asegura la existencia de un estudio concreto del cumplimiento de los requisitos previstos en el propio reglamento orgánico.

En segundo lugar, para el supuesto de que la asistencia solicitada implique el ejercicio de acciones judiciales, se prevé que la solicitud de asistencia deba incorporar la conformidad expresa del titular del órgano superior del que dependa el órgano solicitante. En todo caso, la particularidad del supuesto determina que el órgano superior deba prestar únicamente su conformidad con el ejercicio de la acción, toda vez que la autorización última, al ser una asistencia jurídica a empleado público, recae en el Letrado General.

En tercer lugar, se regula de manera más detallada el trámite a seguir para otorgar la asistencia jurídica en caso de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar sobre autoridades o empleados públicos. Así, el ROGA prevé únicamente que estos podrán solicitar directamente al titular de la Asesoría Jurídica la asistencia de un letrado, concediéndose la misma sin perjuicio de la posterior autorización expresa para poder proseguir con la asistencia prestada.

El presente reglamento orgánico mantiene la regla contenida en el ROGA, modulando su aplicación. Así, en caso de apreciarse un incumplimiento evidente de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la asistencia, podrá denegarse el otorgamiento de esta. Para ello se introduce la posibilidad de que el titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa aprecie, en valoración de urgencia, el incumplimiento de los citados requisitos, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Letrado General a fin de que este resuelva lo procedente.

Esta posibilidad se introduce con el objeto de consensuar las propias particularidades de esta asistencia, consistentes, por un lado, en la necesidad de una actuación inmediata en el tiempo, toda vez que se trata de medidas que ya han producido sus efectos sobre el solicitante; y, por otro lado, la aparente gravedad de los hechos cometidos, causa de la adopción de medidas



especialmente gravosas para el solicitante, como son la detención o la prisión provisional.

En cuarto lugar, se prevé de manera expresa la abstención de la actuación del letrado una vez concedida la asistencia si en el seno del procedimiento judicial correspondiente concurriera de manera sobrevenida un conflicto de interés, hasta que, por parte del titular del área u órgano directivo peticionario, se formule parecer razonado al efecto.

**5.** El título IV, bajo la rúbrica “*letrados del Ayuntamiento de Madrid*”, regula diversas cuestiones relativas a la integración y funciones de estos, la reserva de puestos de trabajo y su dependencia orgánica y funcional, así como su ingreso en el cuerpo. Igualmente se contiene una regulación específica para los letrados habilitados.

El ROGA regula los letrados habilitados en su artículo 54.5 previendo su designación en caso de extraordinaria y urgente necesidad con una duración máxima de un año, sin perjuicio de su renovación por igual período. El reglamento orgánico, por su parte, suprime la limitación del plazo de un año y elimina la necesidad de acreditar la existencia de una extraordinaria y urgente necesidad para la propuesta de letrados habilitados. Con ello se pretende una mayor flexibilidad en la designación de los mismos, adaptándose a las necesidades del servicio en cada momento.

En cuanto al ingreso en el cuerpo de letrados, se determina que corresponderá al Letrado General proponer tanto las bases específicas y el programa del proceso selectivo, como los miembros del tribunal calificador.

**6.** Finalmente y en relación con las disposiciones introducidas en el reglamento, se introduce una disposición derogatoria única que tiene por objeto derogar los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del ROGA, así como una disposición adicional primera cuyo objeto es modificar el artículo 51 del mismo ROGA.

Con ello, y de acuerdo con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid se elimina del ROGA toda la regulación relativa a la Asesoría Jurídica para que la misma resulte integrada en un único texto normativo. Únicamente se mantiene un artículo en el



ROGA cuyo objeto es definir la Asesoría Jurídica y remitir la regulación de esta a su normativa específica, integrada por el reglamento orgánico.

La disposición adicional segunda contiene las reglas relativas a la interpretación y desarrollo del reglamento orgánico, haciendo especial referencia a la determinación de las características físicas de la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.

## **5. Análisis Jurídico.**

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

El ROGA, por su parte, introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

El presente reglamento orgánico supone la modificación del artículo 51 y la derogación de los artículos 52 a 57, todos ellos del ROGA.

El motivo de la modificación y de la derogación de estos artículos es evitar que coexistan dos normas que contengan una misma regulación, de manera que, en virtud del principio de especialidad, la Asesoría Jurídica se encuentre regulada únicamente por su reglamento orgánico, sin perjuicio de mantener en el ROGA una breve mención a la misma, con remisión expresa a su normativa específica.

## **6. Tramitación.**

### **6.1. Inclusión de la aprobación del reglamento orgánico en el Plan Anual Normativo.**



La aprobación del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica se encuentra incorporado al Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el año 2022, estimándose su aprobación por Junta de Gobierno para el cuarto trimestre del año.

Debe indicarse que en dicho Plan Normativo se contempla la fase de consulta pública previa. Sin embargo, una vez que se ha ido avanzando en el texto del reglamento, y ya definido su alcance e impacto, se ha considerado que dicha fase no es necesaria ni procedente. Efectivamente, el acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de octubre de 2016, por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, prevé (apartado 2.2.) que quedarán excluidas de dicho trámite las iniciativas para la aprobación de determinados tipos de normas, entre otras, las de carácter organizativo.

Igualmente, y de acuerdo con el apartado 2.3 de las Directrices podrá prescindirse de dicho trámite, al no tener *“un impacto en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios”*.

No obstante, y pese a que, como se indica, el trámite de consulta pública previa se ha considerado innecesario, el conocimiento general en fase de tramitación de la norma se asegura con el trámite de información pública. Esta fase, de la que en puridad podía prescindirse con base en el artículo 48.3 de la LCREM, se ha incluido finalmente en la tramitación, al considerarse que puede completar y enriquecer el proceso de elaboración de la norma, y garantizar una mayor transparencia en el proceso de creación.

## **6.2. Proceso de redacción de la propuesta normativa.**

La propuesta normativa se ha realizado desde la Coordinación General de la Alcaldía, en tanto órgano encargado de la superior dirección de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Madrid, tal y como se desprende del apartado 2º del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

El borrador de reglamento orgánico fue remitido a todas las áreas de gobierno del Ayuntamiento, a efectos, en su caso, de la presentación de sugerencias al contenido del texto, habiéndose recibido observaciones de un total de siete áreas de gobierno.



### 6.3. Informes solicitados.

Se han recabado los siguientes informes:

1. **Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico** previsto en el apartado 7.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Este informe se ha emitido con fecha 10 de octubre de 2022.

2. **Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal.**

El citado informe, de fecha 7 de octubre de 2022, de carácter preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12º.1.1d) del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, contiene una serie de observaciones al contenido del citado anteproyecto. Así, en relación con las mismas, se pone de manifiesto lo siguiente:

**Primero.** En relación con la observación sobre el preámbulo del texto, relativa a la necesidad de alusión al principio de eficiencia con arreglo al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el apartado II del preámbulo, en su párrafo cuarto se hace mención expresa al principio de eficiencia, al destacar:

La ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revierta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia corporación local, justifican la necesidad de aprobación del presente reglamento orgánico.

**Segundo.** En cuanto a la segunda observación, relativa al artículo 1, apartados 2º y 3º del anteproyecto, se observa que el transcrito artículo 42.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid (ROGA) en la Memoria de Impacto de Análisis Normativo (MAIN) no es el actualmente vigente, tras la reforma operada por el Acuerdo Plenario de 30 de septiembre d 2015.



Desde esta Asesoría, una vez advertido el error en la transcripción, se procede a su subsanación, modificando en este punto la MAIN, incorporando la dicción literal vigente del artículo 42.2 del ROGA.

**Tercero.** En relación con la tercera observación, relativa al artículo 16 del anteproyecto, se ha modificado la dicción literal del mismo para una más clara comprensión de su contenido. Así, el párrafo segundo del citado artículo queda redactado como sigue:

El Letrado General fijará el criterio que proceda en derecho a propuesta del titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva, poniendo previamente en conocimiento del órgano consultante que la emisión del informe queda pendiente de la fijación del mismo.

**Cuarto.** En relación con la observación formulada sobre el artículo 19 e), segundo párrafo, del anteproyecto, se considera que el letrado del Ayuntamiento de Madrid deberá poner dicha circunstancia en conocimiento únicamente del organismo público correspondiente, toda vez que el mismo goza de personalidad jurídica propia y es el órgano cuyo interés se está representando y defendiendo.

**Quinto.** Finalmente, en relación con la incidencia en materia de gasto público, se pone en conocimiento del órgano informante que se hacen constar las observaciones formuladas en el apartado noveno de la MAIN.

3. **Informe de la Asesoría Jurídica**, previsto en el artículo 57.1a ROGA y en el apartado 6.5.1a del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación general de la Alcaldía.

#### **6.4. Fechas previstas de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno y para la tramitación del proyecto en el Pleno.**

1. Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico: 10 de octubre de 2022.
2. Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal: 7 de octubre de 2022.
3. Informe de la Asesoría Jurídica: 25 de octubre de 2022.



4. Remisión del anteproyecto a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno: 31 de octubre de 2022.
5. Aprobación inicial del proyecto por la Junta de Gobierno: 3 de noviembre de 2022.
6. Trámite de alegaciones: 22 de noviembre de 2022 a 22 de diciembre de 2022.
7. Elaboración de la memoria de valoración de alegaciones: 22 de diciembre de 2022 al 27 de diciembre de 2022.
8. Aprobación definitiva del proyecto por Junta de Gobierno: 29 de diciembre de 2022.
9. Trámite de enmiendas de los Grupos Políticos: enero de 2023.
10. Dictamen de la Comisión Permanente del Pleno: enero de 2023.
11. Aprobación del reglamento orgánico por el Pleno: enero de 2023.
12. Publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín de la Comunidad de Madrid: febrero de 2023.

## 7. Impacto competencial.

### 7.1. Identificación del título competencial que justifica la aprobación de la ordenanza.

El reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### 7.2. Órgano competente y mayoría requerida para la aprobación.

El órgano competente para la aprobación del reglamento orgánico es el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, exigiéndose mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 LCREM, al tratarse del acuerdo referido en el artículo 11.1c LCREM,



que se refiere a “*la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica*”.

## **8. Impacto organizativo.**

La aprobación del presente reglamento orgánico genera un impacto organizativo reducido en el ámbito de la Coordinación General de la Alcaldía, toda vez que se produce una modificación en el nivel orgánico de la Asesoría Jurídica, cambiando su rango de una dirección general a una coordinación general. En todo caso, dicho cambio de rango no afecta a su dependencia orgánica y jerárquica de la Coordinación General de la Alcaldía, ni tampoco al resto de órganos y unidades que integran la propia Asesoría.

En este sentido, el ROGA prevé que una coordinación general pueda depender de otra coordinación general, como dispone el artículo 42.2 de este, al señalar:

2. Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: coordinador general, secretario general técnico, director general u órgano asimilado.

Cuando así lo prevean los acuerdos de la Junta de Gobierno de Organización Administrativa, los órganos directivos podrán depender directamente del alcalde, y de ellos podrán depender otros órganos directivos y aquellos organismos públicos con competencias de carácter instrumental y de prestación de servicios internos a todas las Áreas de Gobierno. En este último caso corresponderá al titular del órgano directivo la presidencia del organismo público que de él dependa.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en los citados acuerdos, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.

Como consecuencia del cambio de rango, será necesaria una modificación del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, para adaptar el texto al nuevo rango de coordinación general de la Asesoría Jurídica.





## 9. Impacto presupuestario.

La propuesta normativa no tiene incidencia en el presupuesto municipal, al no suponer ni un aumento ni una disminución de gastos ni ingresos.

No obstante, es necesario destacar que el nuevo rango de coordinador general del Letrado General de la Asesoría Jurídica supondrá un coste para el Capítulo I del Presupuesto de Gastos desde el momento en que se modifique el Acuerdo de 5 de septiembre de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Como consecuencia de ello y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12º del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, con carácter previo a dicha modificación deberá emitirse informe preceptivo por parte de la Dirección General de Costes y Personal.



*Firmado electrónicamente*  
LA COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA  
Matilde García Duarte

